



Expediente: 051480546180

Radicado: RE-01886-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/06/2026 Hora: 15:29:23 Folios: 19

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-04653-2025 del 04 de noviembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **FRANCO EDUARDO MONTUFAR ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.289.891, en calidad de propietario, para la implementación de una obra hidráulica, sobre la quebrada Quirama, en beneficio del predio identificado con FMI 020- 187748, localizado en la vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 27 de noviembre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-18141-2025 del 09 de diciembre de 2025, mediante el cual se requirió al señor **FRANCO EDUARDO MONTUFAR ANDRADE.**, complementar y/o ajustar una información.

Mediante oficio con radicado CS-01499-2026 del 05 de febrero de 2026, se efectuó un nuevo requerimiento de información complementaria, cuya respuesta parcial fue presentada mediante radicado CE-03156-2026 del 19 de febrero de 2026.

Mediante oficio con radicado CS-04857-2026 del 11 de abril de 2026, se solicitó al nuevamente información complementaria, la cual fue aportada por el interesado mediante radicado CE-08000-2026 del 05 de mayo de 2026.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-03153-2026** del 29 mayo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:
(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda Quirama, El Carmen de Viboral.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.2 Información allegada por el interesado:

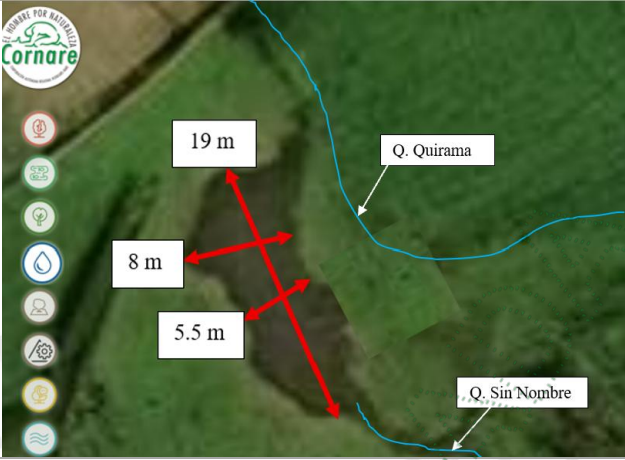
Se presenta un tomo con 70 folios denominado “Estudio Hidrológico e Hidráulico Aplicado a la Quebrada Quirama en la Parcelación La Selva – El Carmen de Viboral (Antioquia)”, el cual contiene: introducción, antecedentes, localización, hidrología, obra propuesta definitiva, hidráulica, manejo de aguas y diseño de obra provisional, medidas de prevención y mitigación ambiental, plan de emergencias y contingencias, referencias bibliográficas.

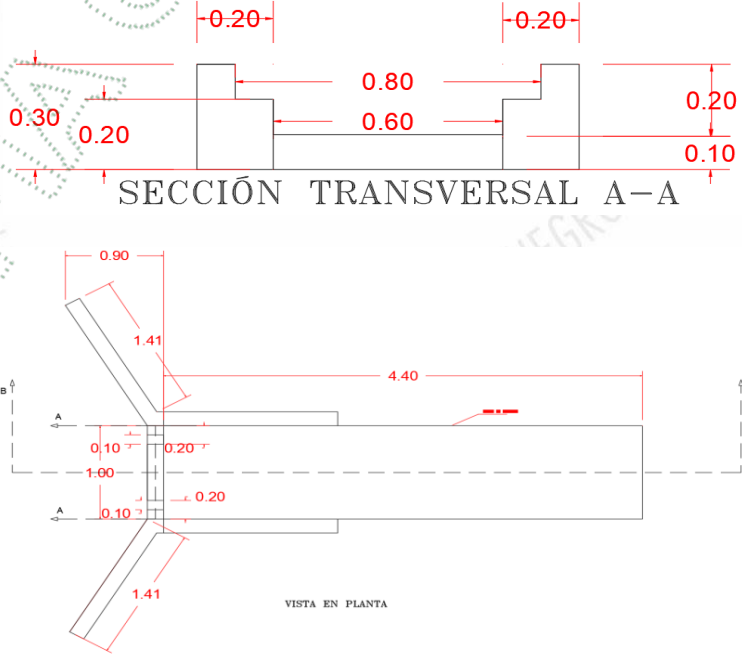
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	Q. Quirama	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km2]	6.73	0.04
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	6.16	0.41
Longitud del cauce principal (L) [km]	8.16	0.40
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2712	2179
Cota máxima en el canal [msnm]	2678	2170
Cota en la salida [msnm]	2126	2126
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	22.49	12.84
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	6.76	11.08
Estación Hidrográfica Referenciada	CAMPO ALEGRE	CAMPO ALEGRE
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	67.19	15
Caudal Método 1 (Método Clark) [m³/s]	22.6	-
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	40.2	-
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	47.2	-
Caudal Método 3 (Método Racional) [m³/s]	-	0.32
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	22.6	0.32

El proyecto consiste en la construcción de una obra hidráulica tipo lago ornamental, una estructura de control de caudal la cual incluye elemento para generar descarga y dos obras provisionales, ubicado sobre la ronda hídrica de la quebrada Quirama, en beneficio del predio identificado con FMI 020-187748, localizado en la vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

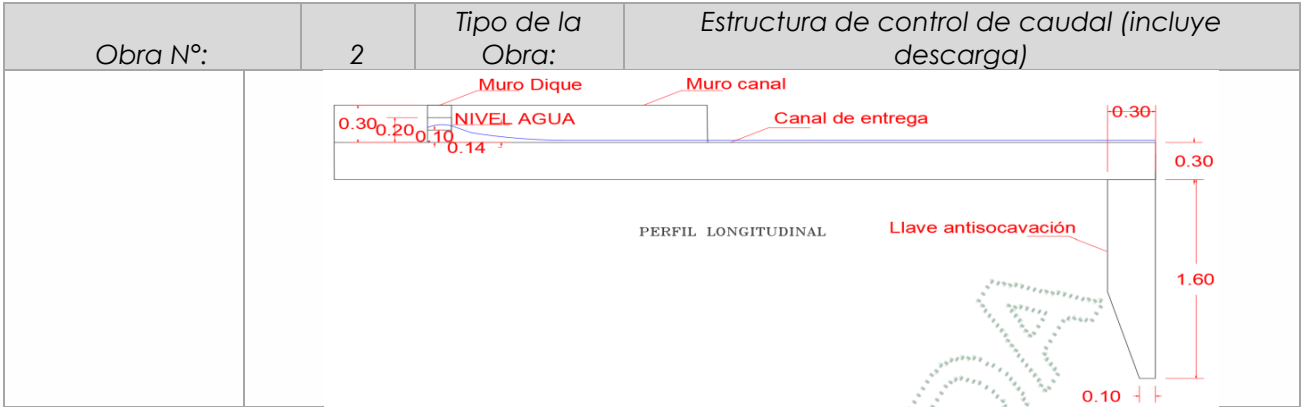
Obra N°:			Tipo de la Obra:		Lago Ornamental			
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Profundidad(m):	0.80	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	Entre 5.5 y 8.0	
-75°	22'	39.65''	6°	5'	54.27''	2124.90	Longitud(m):	19
							Capacidad(m³/seg):	0.32
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2125.71
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2124.90

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Lago Ornamental
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Estructura de control de caudal (incluye descarga)
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	0.30
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 1.00
			Longitud(m): 5.30
			Pendiente longitudinal (%): 0
			Profundidad de Socavación(m): 1.46
-75° 22' 39.64''	6° 5' 54.50''	2125.18	Capacidad(m³/seg): 0.32
-75° 22' 39.57''	6° 5' 54.66''	2124.95	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2125.71
			Cota de punto más alto de la obra (m): 2125.18
Observaciones:			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Q. Sin Nombre			Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas						Longitud(m):			5.73		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
									0.20		
									Pendiente		
									Longitudinal (%):		
									3.14		
									Capacidad(m³/seg):		
									0.09		
-75°			22'			39.68''			6°		
			5'			54.53''			2125.03		
-75°			22'			39.59''			6°		
			5'			54.80''			2124.85		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr=					
						2.33 años (m)					
						2125.22					
						Cota Batea (m)					
						2125.03					
Observaciones:											

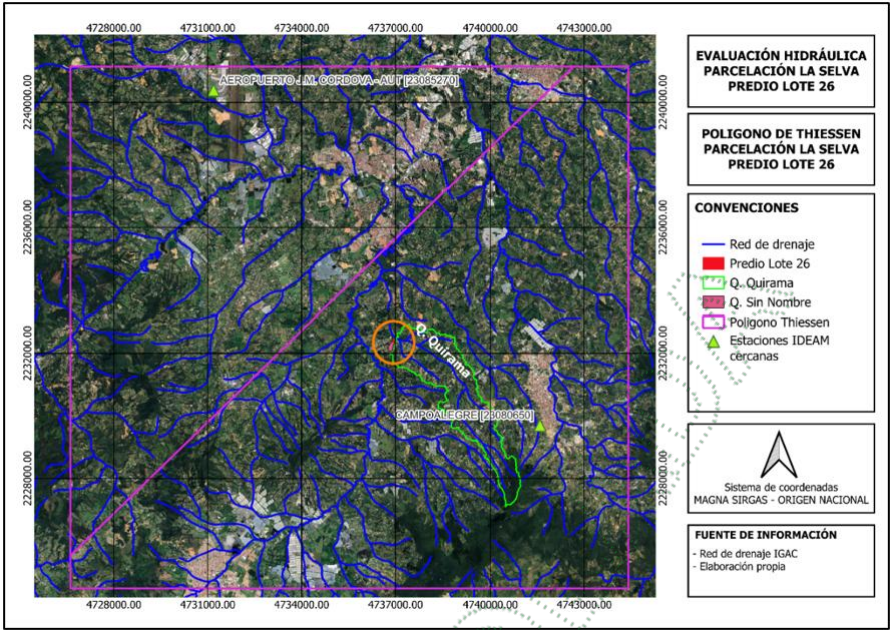
3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología:

- Se Para el análisis hidrológico y climatológico se utilizó la información proveniente de la estación pluviométrica CAMPOALEGRE (Código 23080650), administrada por el IDEAM. Los datos obtenidos fueron sometidos a un proceso de depuración para verificar su calidad, incluyendo el tratamiento y completado de registros faltantes, con el fin de garantizar la consistencia y representatividad de las series históricas mensuales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Se presentan los resultados obtenidos para determinar el tiempo de concentración de las cuencas de estudio, se escoge un valor de 67.19 min para la cuenca de la Q. Quirama y para la cuenca de la Q. sin nombre se optó por estandarizar dicho valor a 15 minutos De acuerdo con el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS

Tabla 4-15. Tiempos de concentración calculados para la Cuenca Q. Quirama.

Método	Fórmula Operativa	Resultado (h)
Kirpich (h)	0.94	0.94
Giardotti (h)	1.67	1.67
Ven Te Chow (h)	0.86	0.86
Témez (h)	0.10	0.10
Linsey (h)	4.07	4.07
Pérez-Monteagudo (h)	0.19	0.19
Ventura-Heras (h)	0.006	0.006
Promedio (h)		1.12
Desviación estándar (h)		1.42
Tiempo de concentración empleado (min)		67.19

Tabla 4-16. Tiempos de concentración calculados para Cuenca Q. Sin Nombre

Método	Fórmula Operativa	Resultado (h)
Kirpich (h)	0.08	0.08
Témez (h)	0.10	0.10
Giardotti (h)	0.27	0.27
Williams (h)	0.21	0.21
California Culvert Practice (h)	0.08	0.08
Passini (h)	0.08	0.08
Pilgrim y McDermott (h)	0.23	0.23
SCS - Ramser (h)	0.32	0.32
Bransby - Williams (h)	0.21	0.21
Promedio (h)		0.33
Desviación estándar (h)		0.04
Tiempo de concentración empleado (min)		10.41

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

- Los datos de precipitación diaria fueron tomados de las series de precipitación cercanas a la zona, es decir, las series ponderadas de precipitación de los registros de estaciones climatológicas cercanas o en la cuenca; de estas precipitaciones se escogen las máximas anuales. A partir de estas últimas es posible determinar los valores máximos anuales de intensidad para duraciones de 24 [h] y los parámetros de las ecuaciones propuestas por Wilches.

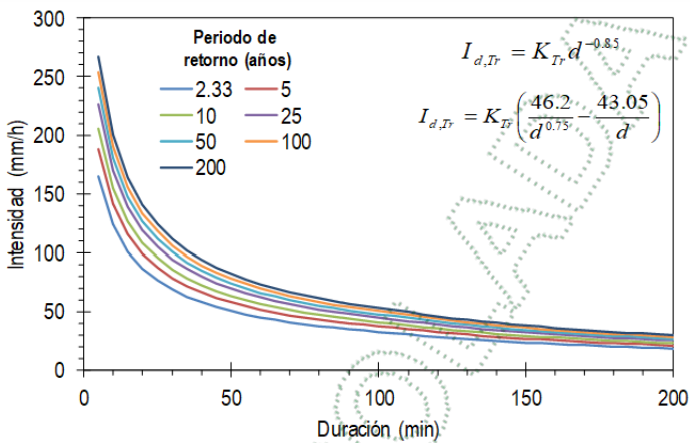


Figura 4-12. Curva IDF para la estación CAMPOALEGRE (Código 23080650).

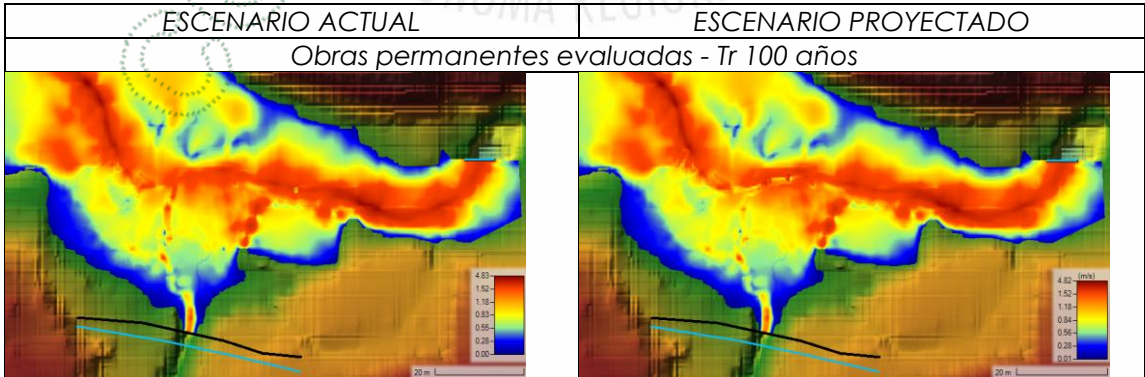
- Se presentan los resultados de los caudales máximos obtenidos por varias metodologías para los diferentes periodos de retorno para la cuenca asociada a la Q. Quirama, escogiendo el caudal determinado por la metodología denominada “Clark”. Para la cuenca de la Q. sin nombre se escoge el valor obtenido por la metodología Racional:

Método	Tr Cuenca Q. Quirama					
	2.33	5	10	25	50	100
Clark	7.4	10.9	13.7	17.3	20.0	22.6
Snyder	16.0	21.7	26.2	31.9	36.1	40.2
SCS	18.8	25.6	31.0	37.7	42.5	47.2

Tabla 4-19 Caudales Máximos cuenca Q. Sin Nombre

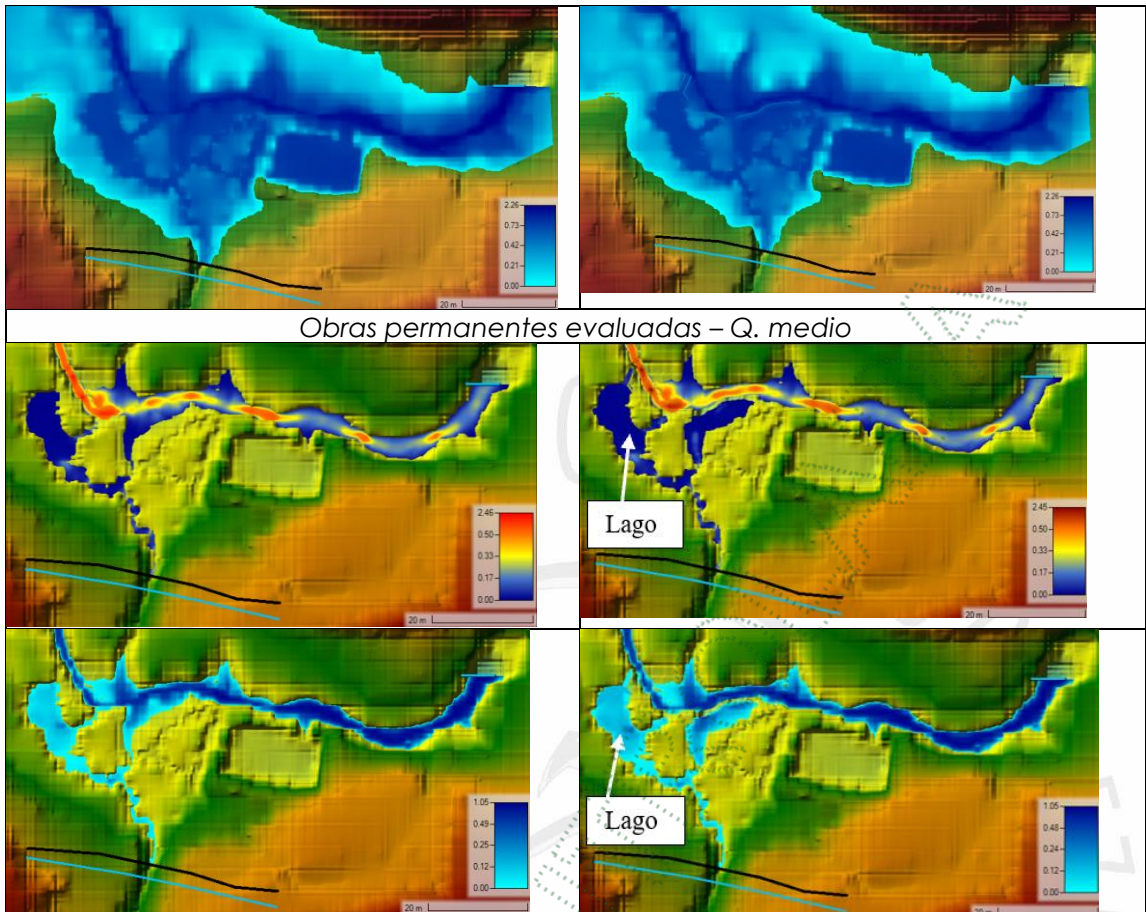
Cuenca	Método	Tr Cuenca Q. Quirama					
		2.33	5	10	25	50	100
Q. Sin Nombre	Método Racional	0.09	0.14	0.19	0.24	0.28	0.32

3.4.2 Hidráulica.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.

3.4.3 Socavación.

- Se presentan de forma consolidada los resultados de la socavación general para los periodos de retorno analizados, reflejando la transición entre el caudal aportado por la fuente y el caudal efectivo que modela el lecho.

Tabla 6-5 Resultados de socavación general. Método de Lishctvan – Leviedev para cada Tr.

Tr	Caudal de la Fuente (m ³ /s)	Caudal Efectivo en Cauce (Qcanal)	Profundidad de Socavación general Yg (m)
2.33	7.40	5.73	0.79
5	10.90	6.83	0.90
10	13.70	7.41	1.07
25	17.30	8.00	1.24
50	20.00	8.35	1.34
100	22.60	8.66	1.46

Teniendo en cuenta lo anterior, se diseñó una llave antisocavación de 1.60 m en el descole del dique-vertedero, superando el valor calculado e incorporando un margen de seguridad que garantiza la estabilidad de la cimentación.

Vigencia desde:
23-jul-24

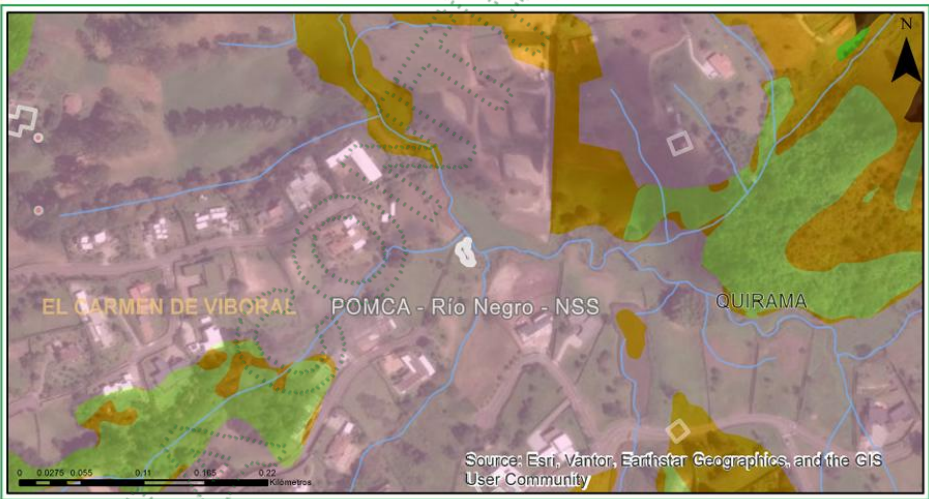
F-GJ-174/V.04

3.4.4 Visita de Campo.



Durante la visita de campo se evidencia la construcción de un lago de forma geométrica irregular, este lago cuenta con 0.80m de profundidad. Tal y como se describe por el señor Montufar, el lago fue conformado para amortiguar las recurrentes inundación es en su predio, pues se debe comprender que la cota de la lámina de agua asociada al caudal medio de la Q. Quirama es prácticamente la misma del relieve topográfico del terreno ubicado en ambas márgenes de la quebrada respecto al sector de análisis.

3.4.5 Determinantes Ambientales.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	100.0

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a obras de mitigación. Por lo tanto, es factible su autorización.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Mediante los capítulos 8 y 9 del informe denominado "Estudio Hidrológico e Hidráulico Aplicado a la Quebrada Quirama en la Parcelación La Selva – El Carmen de Viboral (Antioquia)", se presentan las medidas de prevención y mitigación ambiental, las cuales contienen: evaluación de impactos ambientales, medidas de prevención y mitigación, medidas asociadas a la obra y plan de emergencias y contingencias.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. Quirama	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	22.6	0.32
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.32	0.32

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica tipo lago ornamental, una estructura de control de caudal la cual incluye elemento para generar descarga y dos obras provisionales, ubicado sobre la ronda hídrica de la quebrada Quirama, en beneficio del predio identificado con FMI 020-187748, localizado en la vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-19482-2025 del 27 de octubre de 2025, CE-22893-2025 del 23 de diciembre de 2025, CE-03156-2026 del 19 de febrero de 2026 y CE-08000-2026 del 05 de mayo de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Lago Ornamental	-75°	22'	39.65''	6°	5'	54.27''	2124.90
2	Estructura de control de caudal (incluye descarga)	-75°	22'	39.64''	6°	5'	54.50''	2125.18
3	Tubería - Provisional	-75°	22'	39.68''	6°	5'	54.53''	2125.03

4.6 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.
- Las obras permanentes se construyen con la finalidad de mitigar las inundaciones frecuentes presentadas en la zona del predio identificado con FMI. 020-187748, todo esto generado por las entradas N° 1 y 2 del caudal parcial de la Quebrada Quirama al predio.

Vigencia desde:
23-jul-24

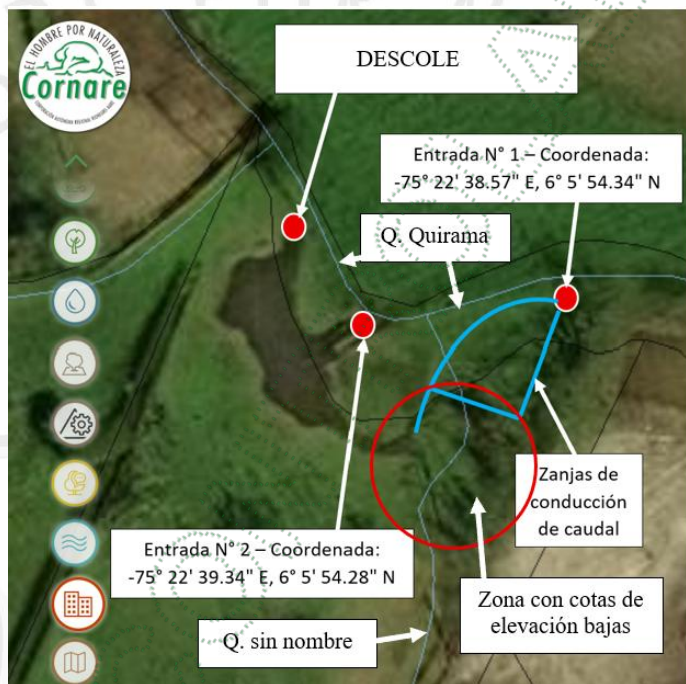
F-GJ-174/V.04



Entrada N° 1



Entrada N° 2

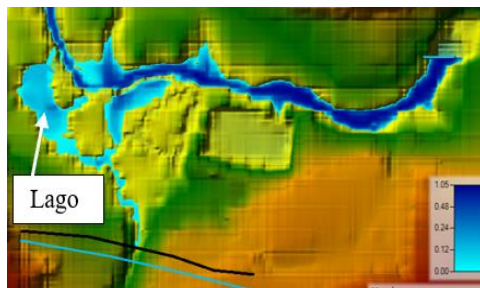


Estas entradas de caudal, generan encharcamientos frecuentes en la zona, toda vez que, en algunos sectores del predio, la cota natural del terreno está por debajo de la cota asociada al caudal medio de la fuente, esto a su vez genera el estancamiento del caudal de la fuente denominada "sin nombre". Para controlar y restablecer las condiciones naturales de la Q. Quirama, se requirió mediante oficio con radicado CS-18141-2025 del 09 de diciembre de 2025 al señor FRANCO EDUARDO MONTUFAR ANDRADE, cerrara de forma definitiva las entradas 1 y 2 asociadas al ingreso del caudal parcial de la Q. Quirama, y mediante oficios con radicados CE-22893-2025 del 23 de diciembre de 2025, CE-03156-2026 del 19 de febrero de 2026 y CE-08000-2026 del 05 de mayo de 2026, se aportan evidencias del cierre total de las entradas 1 y 2, descritas en la imagen.

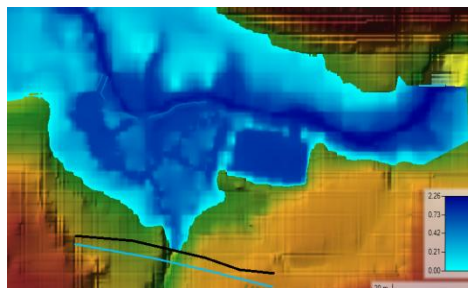
De esta manera, se entenderá que la única fuente que alimentará el lago ornamental en épocas de caudales medios y mínimos será la Quebrada sin nombre, igualmente se debe considerar que para épocas de lluvias que igualen o superen los periodos de retornos 2.33 años, la zona de estudio se inundará, dado que es la zona inundación correspondiente al área denominada Ronda Hídrica de la fuente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Mancha de inundación – Caudales Medios



Mancha de inundación caudales Tr 100 años

Por último, mediante la presente solicitud de ocupación de cauce se opta por presentar un lago ornamental que sirve de amortiguamiento para el caudal asociado a los diferentes periodos de retorno de las fuentes de la zona de estudio, tal y como se aprecia en las imágenes anteriores.

- Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a obras de mitigación. Por lo tanto, es factible su autorización

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

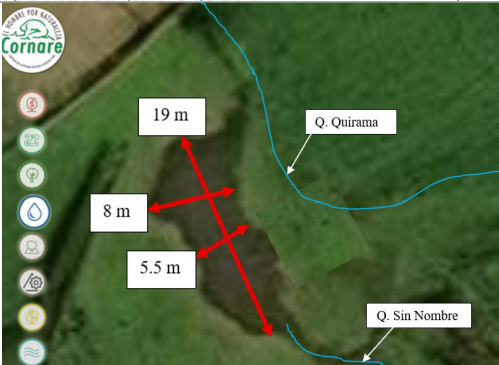
Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03153-2026 del 29 mayo de 2026, es viable la solicitud presentada por el señor FRANCO EDUARDO MONTUFAR ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 79.289.891, para la construcción de una obra hidráulica tipo lago ornamental, una estructura de control de caudal y dos obras provisionales, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la Q Quirama, en la vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FRANCO EDUARDO MONTUFAR ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.289.891, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de una obra hidráulica tipo lago ornamental, una estructura de control de caudal y dos obras provisionales, sobre la Q Quirama, en beneficio del predio identificado con FMI 020-187748, localizado en la vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Lago Ornamental			
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Profundidad(m):		0.80		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		Entre 5.5 y 8.0	
-75°	22'	39.65''	6°	5'	54.27''	2124.90	Longitud(m):		19	
							Capacidad(m³/seg):		0.32	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2125.71	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2124.90	
Observaciones:										

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Estructura de control de control de caudal (incluye descarga)			
Nombre de la Fuente:			Q. Quirama			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.30		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									1.00		
									Longitud(m):		
									5.30		
									Pendiente longitudinal (%)		
									0		
									Profundidad de Socavación(m):		
									1.46		
-75°	22'	39.64''	6°	5'	54.50''	2125.18	Capacidad(m³/seg):			0.32	
-75°	22'	39.57''	6°	5'	54.66''	2124.95	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2125.71	
									Cota de punto más alto de la obra (m)		
									2125.18		
Observaciones:											

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Q. Sin Nombre			Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas						Longitud(m):			5.73		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
									Pendiente		
									Longitudinal (%):		
-75°	22'	39.68''	6°	5'	54.53''	2125.03	Capacidad(m³/seg):			0.09	
-75°	22'	39.59''	6°	5'	54.80''	2124.85	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)			2125.22	
									Cota Batea (m)		
									2125.03		
Observaciones:		Tubería Ø8" confinamiento lateral con material del sitio o material seleccionado Cota Encole 2125.03m Cota Descole 2124.85 5.73									

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 051480546180.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución de las obras permanentes N.º 1 y 2, se otorga un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Una vez construidas conforme a las especificaciones aprobadas, la ocupación de cauce asociada a dichas obras tendrá carácter permanente.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

En cuanto a la obra provisional N.º 3, se concede un plazo máximo de cuatro (4) semanas para su desmonte, contadas a partir del inicio de la construcción de las estructuras permanentes, de conformidad con el cronograma de obra allegado mediante el radicado CE-08000-2026 del 05 de mayo de 2026.

Ítem	Fase / Actividad Principal	Días (Calendario)	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5
1	FASE 1: PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN	Días 1-4					
1.1	Replanteo, señalización y acopio	1-2					
1.2	Coordinación y medidas ambientales	3-4					
2	FASE 2: OBRA PROVISIONAL (DESVÍO)	Días 5-11					
2.1	Adecuación del terreno y excavación superficial (zanja)	5-6					
2.2	Instalación y posicionamiento de tubería de desvío (8" o 12")	7-8					
2.3	Confinamiento y estabilización de la tubería (material del sitio / bolsacreto)	8-9					
2.4	Construcción barrera trabajo en seco en bolsacreto	9-10					
2.5	Protección de entrada/salida y disipación (piedra o bolsacreto)	10					
2.6	Desvío controlado del flujo y verificación hidráulica	11					
3	FASE 3: OBRA PERMANENTE	Días 11-22					
3.1	Excavación, solado y armado de refuerzo.	11-13					
3.2	Encofrado y fundición monolítica (Dique-Vertedero).	14-15					
3.3	Curado estructural inicial y protección.	16-22					
4	FASE 4: RETIRO Y RECONFORMACIÓN	Días 23-27					
4.1	Retiro controlado de obra provisional.	23-25					
4.2	Reconformación morfológica y limpieza general.	26-27					
5	FASE 5: CONTINGENCIA Y ENTREGA	Días 28-30					
5.1	Margen por lluvias y estabilización final.	28-30					

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCO EDUARDO MONTUFAR ANDRADE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

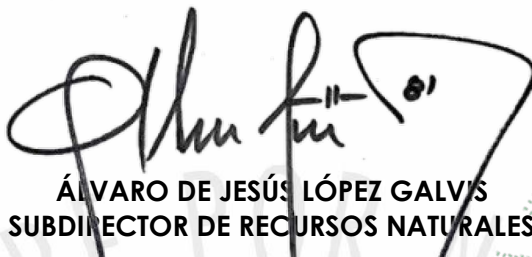
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 02/06/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480546180
Técnico: F García
Proceso: tramite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION 051480546180

Motivo: RESOLUCION 051480546180

Fecha firma: 03/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: a168dbd7-ecbb-4872-90bc-19863412ba22



COPIA CONTROLADA